

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 667-04

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de agosto, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos del país.

CONSIDERANDO: Que actualmente se tiene conocimiento que algunos pescadores del lago de Yojoa, están utilizando algunos métodos inadecuados de captura lo que ocasiona presiones sobre los escasos recursos de este cuerpo de agua, causando como consecuencia la disminución considerable de las especies.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar medidas con el objeto de proteger los recursos pesqueros del lago de Yojoa.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 5 numeral 1, 2, 4, 6, 7 inciso a, c, g, de la Ley de Pesca vigente; 1, 2, literal f, 20, literal b, del Acuerdo No. 1098-01 contentivo al Reglamento de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Prohibir terminantemente el uso de varas para asustar los peces y aumentar así las capturas con las redes de enmalle.

SEGUNDO: Únicamente se permitirá el uso de redes que tengan 3.5" de luz de malla.

TERCERO: Se permitirá que cada pescador mallero utilice 4 trasmallos de 50 metros de longitud cada uno.

CUARTO: Se establece una cuota de captura de 100 libras semanales por pescador.

QUINTO: Queda terminantemente prohibido a todos los pescadores del lago de Yojoa, utilizar en sus actividades dos métodos de pesca, o sea, el pescador que use redes no podrá utilizar anzuelo u arpón o viceversa y deberán respetar los días de pesca establecidos para cada método.

SEXTO: Quedará prohibido terminantemente el uso del método de Arpón para pescar en el lago de Yojoa a partir del 1o. de enero del 2005.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

OCTAVO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE.

MARIANO JIMÉNEZ

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

DIONICIO CRUZ

Secretario General